



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

## COMISION DE CONCURSO DE PUBLICO DE MERITOS PARA PLAZAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL - RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-SUNEDU/CD  
"AÑO DE LA RECUPERACION DE LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

### RESOLUCIÓN N° 007-2025-UNU-CCPMDLG276

Pucallpa, 16 de septiembre de 2025.

**VISTO**, el recurso de impugnación presentado por el señor **FERNANDO MANUEL BLONDET MOLINA**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de septiembre de 2025 a horas 10.47am, el postulante **FERNANDO MANUEL BLONDET MOLINA**, interpone recurso de impugnación contra el resultado de entrevista personal y respondí correctamente todas las preguntas que me realizo la comisión evaluadora, viendo un asentimiento satisfactorio por la comisión, asimismo, el ing. Christian Erick Ríos Capcha me pregunto sobre la normas ISO 27001, lo que no supe responder y que tampoco está relacionado por el perfil al cual postule;

Que, las bases del presente concurso público precisan en el numeral 7.2.2. inciso c) que: La entrevista está orientada a analizar los conocimientos y habilidades para el cargo, trayectoria laboral y experiencias, percepción integral y capacidad de discernimiento y presentación y actitud personal, esta etapa también es de carácter eliminatorio con un puntaje acorde a lo establecido el numeral 7.2.1. de las presentes bases (resultado del proceso de evaluación).

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Ne 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme a los actuados, se advierte que el postulante **FERNANDO MANUEL BLONDET MOLINA**, conforme a las preguntas realizadas por cada miembro de la comisión se le otorga el puntaje conforme a los criterios establecidos donde se advierte que se le otorgo en conocimiento 5 puntos en habilidades en el cargo 7 puntos y en actitud personal 7 puntos, y sumado se tiene que la postulante tiene la suma de 19 puntos;

Que, en ese sentido, el postulante **FERNANDO MANUEL BLONDET MOLINA** tiene la nota de **19 puntos** en el resultado de entrevista personal, considerándose inhabilitado para pasar la etapa señalada.

Que, estando conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 491-2025-UNU-R, donde nos designan como comisión del presente concurso.

#### SE RESUELVE:

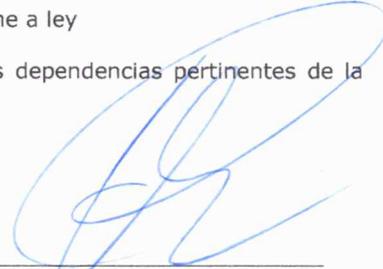
**ART. 1°: DECLARAR INFUNDADA**, el recurso interpuesto por el postulante **FERNANDO MANUEL BLONDET MOLINA** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ART.2°: NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado conforme a ley

**ART.3°: REMITIR**, la presente Resolución al interesado y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
CPCC Gustavo Adolfo Igreda Vadillo  
Presidente de Comisión

  
Ing. Cristian Erick Capcha Ríos  
Secretario de Comisión

  
Ing. Mg. Diana Prince Zumaeta Sangama de Villegas  
Miembro suplente de Comisión